

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	INSTRUCTIVO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUPERVISORES	Código: IN-GC-08-04
		Versión:1
		Fecha Aprobación: 19/11/2018
		Página 1 de 6

Firma de Autorizaciones		
Elaboró	Revisó	Aprobó
Profesional Contratista Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Cambios		
Fecha	Descripción	
Noviembre de 2018	Elaboración del documento	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN</p> <p>Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	INSTRUCTIVO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUPERVISORES	Código: IN-GC-08-04
		Versión:1
		Fecha Aprobación: 19/11/2018
		Página 2 de 6

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
1. BASE LEGAL Y MARCO DE REFERENCIA	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	4
3. OBJETIVO.....	4
4. CRITERIOS MÍNIMOS DE ASIGNACIÓN DE SUPERVISIONES	4
5. CRITERIOS ADICIONALES PARA ASIGNACIÓN DE SUPERVISIONES.....	5
6. OTROS LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA.....	5
7. ASIGNACIÓN DE LAS SUPERVISIONES	6

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	INSTRUCTIVO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUPERVISORES	Código: IN-GC-08-04
		Versión:1
		Fecha Aprobación: 19/11/2018
		Página 3 de 6

PRESENTACIÓN

La finalidad de estos lineamientos es indicar a los jefes de área, asesores y subdirectores la forma cómo se debe realizar la distribución de las supervisiones de los contratos y convenios que suscribe el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, de tal forma que se efectúe el reparto de manera equitativa, equilibrada, objetiva y oportuna. Se garantice un adecuado seguimiento de las actividades o productos que se deriven de la adquisición de bienes y servicios que se contraten. Asimismo, que responda a las necesidades de las áreas y de los procesos.

Todo lo anterior, con el fin de garantizar “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.

1. BASE LEGAL Y MARCO DE REFERENCIA

El Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 indica que las entidades estatales tendrán la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de aquellos contratos que celebren y para ello deberán ejercer el control y la vigilancia del contrato. En consecuencia, y para atender el deber descrito existe tanto la figura de supervisión como la de interventoría para los contratos.

Por su parte el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define la supervisión de un contrato estatal como “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”. Es una vigilancia y control permanente que es ejercida por sus funcionarios y aplica para todos los aspectos del contrato estatal, incluyendo las obligaciones y todos los aspectos de las etapas contractual y post-contractual.

Las Entidades Estatales en su obligación de asegurar el cumplimiento de los objetos contractuales, previo a la suscripción de los contratos deberán considerar los factores particulares atinentes a éstos, como su vigilancia y control, determinando la forma en que deberá realizarse e igualmente deberá determinar si se requiere la asignación de una o varias personas en atención a la complejidad del asunto y los conocimientos que se requieran en cada una de las etapas.

Dentro del proceso de Gestión Contractual del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP en el procedimiento de Supervisión e Interventoría se define como objetivo el “Realizar el seguimiento y evaluación permanente a la ejecución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante instrumentos que permitan llevar a cabo la actividad”. La actividad de designar al supervisor del contrato o convenio es responsabilidad del Director General y de informar la designación del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN</p> <p>Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	INSTRUCTIVO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUPERVISORES	Código: IN-GC-08-04
		Versión:1
		Fecha Aprobación: 19/11/2018
		Página 4 de 6

Esta designación se evidencia desde los estudios previos y se informa a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2. JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al objetivo del procedimiento de supervisión e interventoría del IDEP y en coherencia con el marco legal descrito, para la determinación del funcionario o los funcionarios de la entidad que asumirán las funciones técnicas y también aquellas de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para ejercer la vigilancia y control (supervisión) de cada uno de los contratos, se considera pertinente establecer unos criterios mínimos y lineamientos marco, para determinar la asignación de las supervisiones de los contratos y/o convenios que celebren el Instituto y su posible reasignación cuando existan cambios de orden legal, presupuestal, administrativo, entre otros, que así lo requieran.

3. OBJETIVO

El propósito de estos lineamientos es presentar a las distintas dependencias del IDEP los criterios mínimos para la asignación de las supervisiones de los contratos y/o convenios a suscribir y la forma de cómo llevar a cabo la reasignación de las supervisiones delegadas, atendiendo a circunstancias nuevas tales como la suscripción de convenios interadministrativos, ajustes presupuestales, cambios en las funciones, licencias, entre otros casos que puedan requerirlo.

4. CRITERIOS MÍNIMOS DE ASIGNACIÓN DE SUPERVISIONES

Teniendo en cuenta las políticas de operación descritas en el procedimiento de Supervisión e interventoría (PRO-GC-08-01), se precisan los criterios mínimos a tener en cuenta para la asignación de las supervisiones del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP así:

- Dependencia a la que corresponde la contratación de acuerdo al objeto contractual. El supervisor del contrato, preferiblemente, deberá pertenecer al área o dependencia que solicita la contratación.
- Funciones y competencias de los funcionarios, de acuerdo al manual de funciones del Instituto vigente.
- Cargas de trabajo de los funcionarios cuyas funciones y competencias están asociadas a los contratos o convenios a suscribir.
- Valor de los contratos o convenios a suscribir. Cuando correspondan a cuantías significativas la supervisión podrá estar en cabeza de los subdirectores, asesores o jefes de áreas.

 <p> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN <small>Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</small> </p>	INSTRUCTIVO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUPERVISORES	Código: IN-GC-08-04
		Versión:1
		Fecha Aprobación: 19/11/2018
		Página 5 de 6

Los mencionados criterios se aplicarán desde la proyección del anteproyecto de presupuesto del Instituto y se ratificarán en la elaboración del Plan de Adquisiciones y sus modificaciones. Asimismo, se tendrán en cuenta en la elaboración de los estudios previos y demás documentos de la etapa precontractual, de acuerdo con las necesidades de la entidad, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual de aquellos contratos que celebren y ejercer el control y la vigilancia de los mismos.

5. CRITERIOS ADICIONALES PARA ASIGNACIÓN DE SUPERVISIONES

Se podrán determinar criterios adicionales o excepcionales para la asignación o reasignación de supervisiones cuando se presenten situaciones complejas o de gran dimensión, que ameriten la revisión de los casos particulares por equipos de trabajo.

Algunas de estas situaciones podrán corresponder a:

- Transversalidad del objeto contractual. Cuando se trate de objetos contractuales transversales a actividades descritas en el Plan de Acción de la vigencia o cuyo objeto involucre más de una de las actividades o metas.
- Convenios o contratos Interadministrativos que requieran ajustes presupuestales o modificación al Plan de Acción de la vigencia.

En las situaciones excepcionales descritas u otras que puedan considerarse excepcionales, se revisará la pertinencia de la asignación de la supervisión en sesión de trabajo.

Cuando se traté de objetos contractuales de la misionalidad del IDEP la sesión de trabajo se llevará a cabo con los asesores de dirección en conjunto con el Subdirector Académico. Cuando se trate de objetos contractuales de Gastos de Funcionamiento o relacionados con las áreas de apoyo, la sesión se llevará a cabo con los jefes de área que intervengan.

En todo caso, en sesiones del Comité Asesor de Contratación se decidirá sobre las recomendaciones realizadas al ordenador del gasto para la delegación y/o asignación de las supervisiones o interventorías a las que haya lugar y cuando ello amerite reunión.

6. OTROS LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA

Para recomendar el ordenador del gasto la asignación de supervisiones de las diferentes dependencias, se establecen unos lineamientos que en adición a los criterios ayudarán a determinar el funcionario a quien se podrá asignar la responsabilidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Estos lineamientos aplicarán atendiendo a las características propias de cada área que conforma a la entidad.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</p>	INSTRUCTIVO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUPERVISORES	Código: IN-GC-08-04
		Versión:1
		Fecha Aprobación: 19/11/2018
		Página 6 de 6

Los lineamientos serán aplicables, pero sin desconocer factores relevantes en cada dependencia, tales como:

- a. Número de cargos de planta del área.
- b. Número de funcionarios cuyas competencias y funciones están relacionados con el objeto a contratar.
- c. Tipo de cargos que componen el área o dependencia (asistenciales, técnicos, profesionales y directivos).
- d. Grado de los cargos.

Así las cosas, para recomendar al ordenador del gasto la designación de las supervisiones se procurará que:

- Los funcionarios de cargos asistenciales y técnicos asuman supervisiones de acuerdo a sus funciones y competencias. Se recomienda que estas correspondan a montos o número de contratos a supervisar inferiores a aquellos que se asignen a los profesionales universitarios.
- Salvo en casos excepcionales, los profesionales especializados cuenten con un mayor número de supervisiones o con un mayor valor total de los contratos a su cargo, que los profesionales universitarios.
- El Subdirector Académico, el Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario y los jefes de área (Oficina Asesora Jurídica y Oficina Asesora de Planeación) podrán asumir cargas de supervisión de altas cuantías y números superiores de contratos delegados a supervisar, por encima de los profesionales especializados, cuando ellos cuenten con personal de apoyo a la supervisión suficiente para no tener dificultades con su agenda de actividades en su rol directivo.
- Los asesores de Dirección, así como los jefes de área cuando asuman supervisiones de mayor complejidad o aquellas que involucren grandes cuantías o de objetos contractuales que den cobertura a más de una actividad del Plan de Acción de la vigencia. Se tendrá en cuenta para la asignación, que el objeto contractual corresponda a sus funciones y que cuenten con apoyo a la supervisión para el seguimiento y control.

7. ASIGNACIÓN DE LAS SUPERVISIONES

El ordenador del gasto podrá atender o no las recomendaciones para la asignación de las supervisiones de los contratos a celebrar, atendiendo los criterios mínimos descritos en este documento y plasmadas en los estudios previos.

De acuerdo con el procedimiento de Supervisión e interventoría, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato o convenio, la Oficina Asesora Jurídica a través de la plataforma transaccional SECOP II notificará la tarea de supervisión del contrato o convenio, a quien haya sido determinado como responsable por el ordenador del gasto.